

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dos de marzo de dos mil veintiuno

REF. VERBAL No. 110013103027**20190012000**

Obre en autos el emplazamiento allegado por el extremo actor con el lleno de los requisitos.

Ahora en lo que refiere a la solicitud de aclaración al inciso primero del auto inmediatamente anterior, ha de decirse que lo solicitado por este despacho es un registro fotográfico que complementa a las dos fotos que allego para verificar la ubicación de la valla respecto del inmueble, y la posición espacial del predio pretendido respecto de la vía pública, frente o límite, tal como lo dispone el Art 375-7 del CGP.

Advirtiéndose que en el presente proceso no se encuentra acreditada la inscripción de la demanda en el folio de matrícula del predio objeto de usucapión, surte necesario que por secretaria se proceda a la actualización de la comunicación de la orden de inscripción, así como de los demás oficios ordenados y su remisión acorde al art 111 del CGP y art 11 del decreto 806 de 2020. OFICIESE

NOTIFÍQUESE ()

La Juez,

MARÍA EUGENIA FAJARDO CASALLAS

npri

Firmado Por:

MARIA EUGENIA FAJARDO CASALLAS

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 027 DE CIRCUITO CIVIL ESCRITURAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA
D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cbf64f3e02ad6e1c6da918ae19ccc36567242418a659259b4b8397e0b8368297**

